CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-CNE-001-2025

I. PARTES CONTRATANTES

Entre el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL –CNE–,** identificado con NIT. 901.717.412-8, representado para efectos del contrato por el doctor **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.424.598 de Usaquén , nombrado como Magistrado del CNE según Acta de Posesión No. 060 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido como presidente del CNE mediante Acta No. 053 del 04 de diciembre de 2024 de la sesión ordinaria del Consejo Nacional Electoral y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023 , y quien en adelante se denominará **EL CNE** y el proponente **DORYS LÓPEZ CIA S EN C**, persona jurídica identificada con el NIT 802.006.617 - 0, representado legalmente por DORYS JANETH LOPEZ PICO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.295.688 de Cali-Valle del Cauca, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha 09 de enero de 2025 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el contrato de suministro con las siguientes:

II. CONSIDERACIONES - CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO

1.Que, el Consejo Nacional Electoral –CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales. **2.** Que, el artículo 265 de la Constitución 'Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009 establece que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. **3.** Que el Decreto No. 2085 de 2019, establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral y desagrega las actividades que debe desarrollar éste para cumplir con el objetivo constitucional asignado. **4.** Que, el parágrafo del artículo 5 del Decreto 2085 de 2019, estableció la disposición para la ordenación del gasto transitoria, que será aplicable hasta el momento en que el Consejo Nacional Electoral tuviera su sección en el presupuesto respecto indica el Decreto que: "Para garantizar la autonomía presupuestal, el Registrador Nacional del Estado Civil delegará la ordenación del gasto en el presidente del Consejo." **5**. Que, para superar la transitoriedad de funcionamiento del CNE como unidad ejecutora, la Ley 2294 de 2023 establece que, el Consejo Nacional Electoral será una sección del Presupuesto Nacional que tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección**.6**. Que, mediante, el Decreto No. 957 de 2023 expedido por la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrolla los artículos 336 y 337 de la Ley No. 2294 de 2023, disponiendo así: "Artículo 2º "(…) Efectuada la incorporación de los recursos en la sección presupuestal del Consejo Nacional Electoral, el ordenador del gasto tendrá la capacidad de contratar y **7.**Que, en línea con los esfuerzos realizados por la entidad en el marco del desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal, el CNE

adoptó, mediante Resolución 1040 del 24 de marzo de 2021, la Plataforma Estratégica y Mapa De Procesos que permite dirigir la gestión de la Entidad a partir de los siguientes objetivos estratégicos: "Artículo Primero. (…) Objetivos Estratégicos: 1. Promocionar la cultura democrática. 2. Fortalecer la participación política. 3. Promover la confianza ciudadana. 4. Trabajar por el reconocimiento institucional". **8.** Que, dichos objetivos planteados promueven la consolidación del CNE como una entidad sostenible, democrática, eficiente, confiable y de alto rendimiento; impulsando decididamente la eficacia del sistema electoral en nuestro país para garantizar la participación equitativa y soberana de todos los colombianos, en aras de un incremento sostenible en términos de modernidad, agilidad y transparencia de los eventos electorales, respondiendo con calidad en la prestación de nuestros servicios y la transparencia en las actuaciones misionales y transversales.**9**. De conformidad con lo anterior, mediante el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública se estableció en su artículo 2.2.5.5.21, Modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017, que los empleados estarán en comisión cuando se cumplen actividades especiales fuera de la sede habitual de trabajo, así: "*(…) ARTÍCULO 2.2.5.5.1. Situaciones administrativas (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017): El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en las siguientes situaciones administrativas (…)": 4. En comisión (…)". "(…) ARTÍCULO 2.2.5.5.21. Comisión (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017): El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior (…)".***10.*** Que, el Consejo Nacional Electoral, así como la mayoría de las autoridades electorales del continente, hace parte de Organismos Internacionales de naturaleza electoral, entre otros el Consejo Electoral de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), los protocolos de Quito y TIKAL y el Consejo de Expertos Electorales de Latinoamérica (CEELA), los cuales de manera periódica promueven la integración y capacitación de sus integrantes, así como el acompañamiento y observación a procesos electorales en distintas partes de América Latina. Procesos de reconocida importancia dada la delicada labor que este tipo de autoridades cumplen en pro del fortalecimiento del modelo democrático en la región.**11.** Que, la asistencia presencial de la Entidad a través de sus colaboradores en el territorio nacional e internacional es una de las modalidades que genera gran valor agregado, pues permite crear y compartir espacios y escenarios de intercambio tanto con actores internacionales como garantizar los derechos políticos electorales de los ciudadanos en los distintos ámbitos territoriales del país.**12.** Que, considerando que los desplazamientos se deben realizar en diferentes regiones y ciudades a nivel nacional y a nivel internacional, se ha determinado que el medio de transporte aéreo es el más adecuado para garantizar la presencia efectiva de los Magistrados, funcionarios y, en general, de los colaboradores del Consejo Nacional Electoral, en los diversos territorios que así lo requieran, lo anterior, en razón a la necesidad de cumplir con las responsabilidades democráticas y misionales de manera eficaz y oportuna.**13.** Que, la Entidad publicó la Resolución No. 00113 de 2025 del diez (10) de enero de 2025 "Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica No. SASI-CNE-003-2024, para "*Contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para garantizar el desplazamiento de los servidores públicos, contratistas y/o demás personal que preste sus servicios al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de su misión institucional*" y se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo.**14.** Que, concluido el día y la hora prevista como plazo establecido en el cronograma para la

presentación de propuestas, es decir, el día dieciséis (16) de enero de 2025, se publicó el informe de presentación de propuestas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7316369&isFromPublicArea=True&isModal=False, indicando que se recibió la propuesta por parte de la empresa DORYS LÓPEZ CIA S EN C identificada con NIT.802.006.617 – 0. **15.** Que, durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar el proponente presento subsanaciones de los técnicos los cuales fueron analizados por el comité evaluador. En este sentido, el día 27 de enero de 2025 se publicó informe de evaluación definitivo**. 16.** Que, dando cumplimiento al cronograma del proceso, se dio apertura del sobre económico fijada para el 27 de enero de 2025 a las 10:18 a.m., de la oferta habilitada.**17.** Que, una vez aperturado el sobre económico del proceso se evidencia que el valor ofertado es de: QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($555.889.453), la cual se encuentra dentro del presupuesto oficial establecido por el CNE.**18**. Que el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto, a partir del resultado del informe de verificación y evaluación, cada uno en el marco de su designación, adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI- CNE- 003-2024, para "Contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para garantizar el desplazamiento de los servidores públicos, contratistas y/o demás personal que preste sus servicios al Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de su misión institucional " al proponente DORYS LÓPEZ CIA S EN C, persona jurídica identificada con el NIT 802.006.617 - 0, representado legalmente por DORYS JANETH LOPEZ PICO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.295.688 de Cali-Valle del Cauca, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha 09 de enero de 2025 .Lo anterior considerando que, el artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "*Adjudicación con oferta única. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.*" *Aunado a lo contemplado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa que refiere "(…) 4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica (…)".* Se deja constancia que la propuesta se ajusta al Pliego de Condiciones de conformidad con lo establecido en el numeral "1.3.6. UNA PROPUESTA POR PROPONENTE" y la documentación al igual que los soportes del proceso como el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos, fueron verificados por los evaluadores en el marco de su designación y se encuentran publicados en la Plataforma del SECOP II, bajo la referencia del proceso de Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica No. SASI- CNE- 003-2024, para "*Contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para garantizar el desplazamiento de los servidores públicos, contratistas y/o demás personal que preste sus servicios al Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de su misión institucional*".**19.** Que, el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 00250 de 2025, adjudicó el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica SASI-CNE-003-2024.**20.** Que, por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del contrato de suministro con las siguientes, cláusulas:

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-CNE-001-2025

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para garantizar el desplazamiento de los servidores públicos, contratistas y/o demás personal que preste sus servicios al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de su misión institucional.

- ✓ **ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Suministro de tiquetes Nacionales e Internacionales para los Magistrados y funcionarios que deben desarrollar actividades propias de la misionalidad de la Entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS. Las definidas en el Estudio Previo que hace parte integral de este documento.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los requerimientos técnicos (anexo No. 1 ficha técnica) y de calidad requeridos, para realizar su ejecución con eficiencia y eficacia.2. Garantizar la ejecución del objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones estipuladas en el estudio previo, en el contrato, y de acuerdo con la propuesta presentada.3. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.4. Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado, así como las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.5. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.6. Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.7. No estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar, (art. 8 ley 80 de 1993 y demás normas).

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.2. Suministrar los tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales los siete (7) días a la semana, con una disponibilidad de veinticuatro (24) horas al día, incluyendo días festivos, para los desplazamientos de los servidores, contratistas y/o demás personal del Consejo Nacional Electoral.3. Disponer de sistemas de comunicación que garanticen la respuesta ante cualquier eventualidad a nivel nacional e internacional durante las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año, durante el tiempo de ejecución del contrato, a través de canales como: línea telefónica fija, línea celular, correo electrónico, o cualquier otro medio expedito que permita atender los requerimientos del Consejo Nacional Electoral, en tiempo real.4. Informar el procedimiento a seguir para las solicitudes que se deban atender los sábados, domingos y festivos, garantizando la respuesta inmediata, así como el personal de contacto destinado para la realización de reservas y la emisión de los tiquetes.5. Contar con al menos un sistema global de distribución - GDS. El contratista debe adjuntar certificación emitida por el proveedor del GDS para acreditar la relación comercial y la vigencia del contrato entre las partes. En todo caso deberá mantenerlo vigente durante la ejecución el contrato 6. Presentar las cotizaciones, reservas y emisiones de tiquetes en menos de dos (2) horas desde el momento en que el Consejo

Nacional Electoral solicite, y ser remitidas al correo electrónico que informe el supervisor del contrato.7. Responder la solicitud de cotización con una relación de las tarifas de los tiquetes aéreos más bajos disponibles en el mercado según las condiciones solicitadas, en todo caso que sea reembolsable y que permita su revisado.8. Mantener la reserva de los tiquetes aéreos solicitados de acuerdo con políticas de las aerolíneas e informar al Consejo Nacional Electoral la vigencia de la reserva.9. Abstenerse de realizar cambios a los tiquetes aéreos sin autorización del Consejo Nacional Electoral.10. Mediar ante aerolíneas y aeropuertos ante cualquier inconveniente ocasionado que dificulte la movilización del pasajero.11. Gestionar mensualmente los reembolsos por cancelación y cambio de tiquetes Aéreos de acuerdo con las condiciones y políticas de las aerolíneas y tramitar el revisado de los tiquetes no utilizados por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual la Entidad asumirá las penalidades que se generen.12. Abstenerse de cobrar tarifa neta de los tiquetes aéreos superior a la cobrada por las aerolíneas. Por lo cual el contratista deberá entregar los reportes del BSP link que el Consejo Nacional Electoral solicite, para que se pueda verificar la coherencia entre la tarifa neta cobrada por la aerolínea con la cobrada por el contratista. No obstante, el Consejo Nacional Electoral se reserva del derecho de verificarla directamente con las aerolíneas.13. Aplicar el descuento ofertado en la tarifa neta de los tiquetes aéreos. 14. Conciliar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los tiquetes suministrados expedidos del mes anterior, para lo cual designará los funcionarios responsables de esta actividad ante el Consejo Nacional Electoral.15. Facturar los tiquetes y las penalidades correspondientes a cambios y cancelaciones. Las facturas deben ser remitidas al supervisor del contrato y deberá contener mínimo: a) El precio o tarifa neta del tiquete aéreo. b) El valor del descuento sobre el precio o tarifa neta del tiquete aéreo de acuerdo con su oferta. c) El IVA del precio o tarifa neta del tiquete aéreo. d) Tasa aeroportuaria. e) La tarifa administrativa. f) El IVA de la tarifa administrativa g). El centro de costo. h) Nombres, apellidos y documento de identificación del pasajero.16. Informar y asesorar a la Entidad en la consecución de todo tipo de documentos necesarios para viajar a otros países y de otros países hacia Colombia, tales como: visas, tramitación de pasaportes, información sobre vacunas que deban aplicarse los viajeros y en general sobe los demás requisitos que existan para estos efectos, en las oportunidades en que por su desplazamiento se requiera de estos servicios.17. No emitir tiquetes con cargo al contrato cuando el valor de este se hubiese agotado. Se debe llevar el control de la ejecución presupuestal del contrato, a fin de no superar el valor de este. Si ello ocurriere responderá con sus propios recursos por el valor de los tiquetes que se hayan emitido, exonerando al Consejo Nacional Electoral de cualquier responsabilidad al respecto.18. Disponer de personal suficiente que garantice la ejecución del contrato, atendiendo todos los requerimientos del Consejo Nacional Electoral. El personal dependerá exclusivamente del CONTRATISTA y no tendrá vinculación laboral alguna ni de ninguna otra índole con la Entidad. 19. Reemplazar el personal dispuesto por el contratista, para la correcta ejecución del contrato, cuando por solicitud del Consejo Nacional Electoral se considere necesario dicho cambio. El reemplazo del personal requerido por la Entidad deberá efectuarse en un tiempo máximo de 3 días a partir de la solicitud.20. Tener vigente el Registro Nacional de Turismo durante la ejecución del contrato21. Tener vínculo contractual y comercial directo como mínimo con las siguientes aerolíneas: AVIANCA, LATAM, IBERIA, AIR FRANCE Y COPA AIRLINES. Así mismo, tener vinculo comercial directo o indirecto con las aerolíneas SATENA Y CLIC, que le permita tener acceso a su inventario; y mantener vigentes todos los vínculos durante la ejecución del contrato.22. Gestionar convenios corporativos con otras aerolíneas y garantizar su aplicación.23. Tener vigente la licencia de funcionamiento IATA durante la ejecución del contrato.24. Responder y atender oportunamente los reclamos,

consultas y/o solicitudes del supervisor del contrato.25. Reportar de manera inmediata cualquier novedad y/o anomalía al supervisor del contrato por parte del Consejo Nacional Electoral.26. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y en cumplimiento de sus obligaciones obtenga.27. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y las que correspondan a la naturaleza de este.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CNE. 1. Cancelar el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo.2. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para ejecutar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.3. Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato, a través de un Supervisor que designará el Ordenador del Gasto 4. Dar al contratista el apoyo que la Entidad considere pertinente para el cumplimiento del objeto contractual. 5. Revisar y verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. 6. Expedir el recibo definitivo a satisfacción.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del contrato será hasta 31 diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, o hasta agotar partida presupuestal asociada a este contrato, lo que primero ocurra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. El valor total estimado del contrato a monto agotable es la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($555.889.453), incluido todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. EL CNE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2025, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1225 del diez (10) de enero de 2025.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. El Consejo Nacional Electoral realizará pagos mensuales de acuerdo con los tiquetes efectivamente suministrados.

Para cada pago se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Factura en formato PDF previamente cargada por el contratista en la plataforma Y/O SIIF o la que haga sus veces y aprobada por el supervisor del contrato.
2. Printer de cada tiquete.
3. Reporte BSP LINK.
4. Informe de tiquetes emitidos en el período de pago, el cual deberá contener:

- ✓ Nombres apellidos y documento de identificación del pasajero.
- ✓ Nombre de la aerolínea
- ✓ Itinerario
- ✓ Fechas de los desplazamientos
- ✓ El precio o tarifa neta del tiquete aéreo.
- ✓ El valor del descuento sobre el precio o tarifa neta del tiquete aéreo de acuerdo a su oferta.
- ✓ El IVA del precio o tarifa neta del tiquete aéreo.
- ✓ Tasa aeroportuaria.

- ✓ La tarifa administrativa.
- ✓ El IVA de la tarifa administrativa.
- ✓ Clase o rango tarifario
- ✓ El centro de costo.
- ✓ Estado del tiquete.
- ✓ Reembolsos solicitados y/o efectuados
- ✓ Número de tiquetes emitidos en el periodo.

5. Informe de supervisión del contrato.
6. Certificado de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.
7. Certificación de encontrarse al día en los pagos a la seguridad social y parafiscales, acompañado de las planillas de pago del período correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

NOTA 1: La Entidad pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que los documentos para el pago se presenten en debida forma o se haya aportado el último. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 2: La forma de pago estipulada en este numeral está sujeta a la disponibilidad de recursos en el Programa Anual de Caja (PAC) del Consejo Nacional Electoral. Cada pago se cancelará a través de abono en cuenta mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros o corriente que el contratista haya reportado con los documentos exigidos para la contratación, a través de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

NOTA 3: Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del contratista para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. El proponente en el valor de la propuesta debe tener en cuenta que la Entidad efectúa los descuentos de Ley vigentes. El último pago estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación del contrato.

NOTA 4: El último pago estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. Estará a cargo de la Directora de Gestión Corporativa, o la persona que el ordenador del gasto del Consejo Nacional Electoral designe. El ordenador del gasto podrá designar a un servidor o servidores como apoyo la supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total por parte del EL CONTRATISTA, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. El Consejo Nacional Electoral, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare

a cargo del EL CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al EL CONTRATISTA, debido al contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará El Consejo Nacional Electoral, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del futuro CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la Entidad impondrá multas diarias equivalentes hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el procedimiento establecido en el Manual de procesos y procedimiento de Contratación de la Entidad. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la Entidad las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante acto administrativo motivado, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir a favor del Consejo Nacional Electoral, una Garantía Única de Cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, que ampare:

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-CNE-001-2025

- ✓ **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato y del pago de la cláusula penal y multas en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, por un valor asegurado igual al 20% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de éste y seis (06) meses más.

- ✓ **CALIDAD DEL SERVICIO:** Que ampare los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio que recibe la Entidad, por un valor asegurado igual al 20% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de éste y seis (6) meses más.

- ✓ **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Que garantice el pago de Salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado para la ejecución del contrato, por un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de este y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato que sea denominada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a lo siguiente:

1. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.
2. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato.
3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas previamente avaladas por el contratante, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a este contrato.

4. Expresamente se obliga EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por el contratante en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. El Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que EL CONTRATISTA genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá al CNE indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Consejo Nacional Electoral, por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Consejo Nacional Electoral.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-CNE-001-2025

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones laborales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan al Consejo Nacional Electoral en manera alguna. De conformidad con lo anterior, el CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas.

Por la naturaleza de este Contrato, no se genera entre EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y EL CONTRATISTA ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato.

Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL CNE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 1952 de 2019 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de EL CNE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. - Este contrato requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal, así como la constitución de la garantía por parte del contratista y su aprobación por parte del CNE. Para su legalización, acto de designación de supervisión, así como el acta de inicio y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-CNE-001-2025

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la Ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, en todo caso se aplicarán los plazos y disposiciones de la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MANEJO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explicita, informada e inequívoca a el Consejo Nacional Electoral para tratar sus datos personales, dentro de las herramientas y sistemas de información que maneja la entidad, en virtud del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: NOTIFICACIÓN. Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es la ciudad de Barranquilla Cra 53 #70-168 Local 201 Teléfono : (605) 3093235 / 310 315 7374, correo electrónico ventas@jirehtravel.com.co

Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratante es Avenida Carrera 7 # 32 – 42 –Ciudadela empresarial San Martin – torre sur oriental, Consejo Nacional Electoral, Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no puede subcontratar la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: a). Los estudios previos, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA b). La Resolución de Adjudicación y demás documentos que hacen parte integral del contrato) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal del CONTRATISTA. d). Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República. E). Consulta en línea de Antecedentes Judiciales Policía Nacional. f). Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas-RNMC. g). Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato